

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por HENRRY ARTURO BARRAZA MULFORD contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita oficio de desembargo. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de febrero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintisiete de febrero de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la entidad demandada manifestó que *“El proceso se encuentra terminado por pago de la obligación por auto reciente, pero no se ha radicado en la Entidad Bancaria el oficio de Levantamiento de Medidas.”*

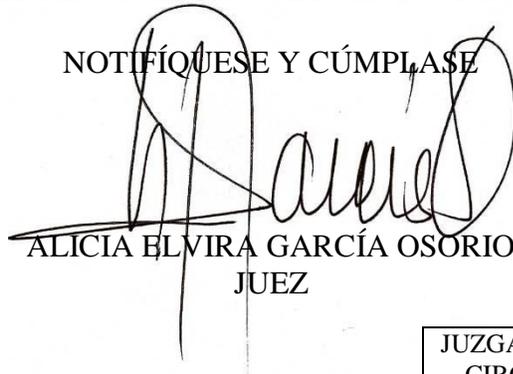
Al respecto se advierte, que si bien es cierto en el numeral 5° de la providencia adiada 16 de septiembre de la pasada anualidad se decretó la medida cautelar en contra de la enjuiciada, posteriormente, a través de auto del 26 de enero de 2023 se dispuso en el numeral 2° *“Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, y en vista de que no se libró ningún oficio frente a la cautela dictada, no hay lugar a emitir oficio de desembargo de bienes.”*; de manera que se negará por improcedente el pedimento propalado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente la petición de librar oficio de desembargo propalada por el apoderado de la parte demandada, conforme a lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 28 de febrero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°035 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--